



**TFJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



## Detalle Tesis

Materia: LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Clave: **VIII-P-1aS-41**

Rubro: **CONSOLIDACIÓN FISCAL. LA FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES CONTROLADAS DEL MISMO GRUPO, IMPLICA LA DESINCORPORACIÓN DE LA O LAS SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2007.-**

De la interpretación histórica a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2007, se desprende que fue la voluntad del legislador considerar como desincorporación la fusión de las sociedades controladas del mismo grupo de consolidación fiscal, lo que no se contemplaba para efectos del artículo 57-J de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. Lo anterior, toda vez que si bien es cierto, en la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada por el entonces Presidente de la República Mexicana para la creación de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1° de enero de 2002, consideró no establecer como desincorporación la fusión de dos o más sociedades controladas del mismo grupo de consolidación fiscal, también lo es, que en el Dictamen de la Cámara de Diputados en el que se sometió a discusión y aprobación la iniciativa de la ley en comento, se estableció de manera general considerar como desincorporación la fusión de las sociedades controladas. En este orden de ideas, es claro que la intención del legislador fue la de eliminar la excepción prevista para la fusión de sociedades controladas del mismo grupo, que anteriormente previó el artículo 57-J de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2001; por lo que, para efectos del artículo 71 en comento, debe considerarse como desincorporación la fusión de las sociedades pertenezcan o no al mismo grupo de consolidación fiscal.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12140/15-17-11-5/1361/16-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 6 de octubre de 2016, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Javier Armando Abreu Cruz.  
(Tesis aprobada en sesión de 18 de octubre de 2016)

